



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "SAN PABLO"

CANCHIS - CUSCO

Creada por Decreto Ley N° 1673 del 12 de Octubre de 1897
"Carnaval de San Pablo patrimonio Cultural de la Nación"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0122-2024-A-MDSP-C.

San Pablo, 20 de agosto del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO -CANCHIS - CUSCO.

VISTO:

mediante la Opinión Legal N° 0252-2024-UAL-MDSP, de fecha 19 de julio del 2024, emitido por el Abg. JAIME A. QUINTO MENDIVIL, Asesor Legal (e) de la Municipalidad Distrital de San Pablo, donde declara PROCEDENTE la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 04-2024-MDSP/OEC-1, cuyo objetivo de contratación es la "ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP 42.50 KG PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DEL MERCADO MODELO DE ABASTOS EN EL BARRIO JUAN MANUEL PONCE DEL DISTRITO DE SAN PABLO CANCHIS CUSCO", debiendo de retrotraerse dicho procedimiento a la etapa preliminar, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades son entidades básica de organización territorial del estado, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia la autonomía a que la constitución política se refiere a la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representación legal y máxima Autoridad administrativa.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inc. 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019- EF (en adelante el TUO de la Ley), señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Que, mediante numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF (en adelante el Reglamento), respecto de los requerimientos del expediente del contrato establece. "29.1. as especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra. integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obra. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios".

Por un Cambio Responsable





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "SAN PABLO"

CANCHIS - CUSCO

Creada por Decreto Ley N° 1673 del 12 de Octubre de 1897
"Carnaval de San Pablo patrimonio Cultural de la Nación"



Que, el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, señala: "43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación", De otra parte, en el numeral 47.4 del artículo 47 de la norma en mención, textualmente indica en cuanto a los documentos del proceso de selección que "47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad".

Que, mediante el numeral 112.1. del artículo 112 del Reglamento, se establece que: "112.1. El procedimiento de Subasta Inversa Electrónica tiene las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes, registro y presentación de ofertas. c) Apertura de ofertas y periodo de lances. d) Otorgamiento de la buena pro. 112.2. La habilitación del postor se verifica en la etapa de otorgamiento de la buena pro".

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala (...) El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento".

Que, de conformidad el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019- EF, respecto de la Declaratoria de nulidad, dispone lo siguiente: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", entendiéndose la facultad que tiene el Titular de la Entidad para declararla nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (II) contravengan las normas legales, (III) contengan un imposible jurídico; o (IV) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, Asimismo con los numerales 44.2 y 44.3 de la norma acotada se establece lo siguiente: "artículo 44. Declaratoria de Nulidad (...) 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...). 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...)"

Que, mediante el Informe N° 314-2024-UA-MDSP/C de fecha 16 de agosto del 2024 el responsable de la Unidad de Abastecimientos emite pronunciamiento técnico respecto al expediente N° 2190 y otros, concluyendo favorablemente por que se declare la nulidad del procedimiento de selección mediante Subasta Inversa Electrónica N° 04-2024-MDSP/OEC-1 para la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP 42.50 KG PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DEL MERCADO MODELO DE ABASTOS EN EL BARRIO JUAN MANUEL PONCE DEL DISTRITO DE SAN PABLO - CANCHIS - CUSCO", en mérito del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, por la causal de contravenir las normas legales por haberse considerado en las especificaciones técnicas las normas ISO (ISO 9001, ISO 14004 Y ISO 45001).

Por un Cambio Responsable





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "SAN PABLO"

CANCHIS - CUSCO

Creada por Decreto Ley N° 1673 del 12 de Octubre de 1897
"Carnaval de San Pablo patrimonio Cultural de la Nación"



Que, de los actuados se tiene que en fecha 30 de agosto del 2024 el Gerente General de MULTIVENTAS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SAC-MUMACO, denuncia acciones delictivas en la convocatoria del proceso de Subasta Inversa Electrónica N° 04-2024- MDSP/OEC-1, habiendo detectado que se están agregando certificaciones ISO en las bases con la clara intención de direccionar el proceso de selección hacia una marca determinada terminada, estas prácticas no solo contravienen las normas vigentes sino que también perjudican la transparencia y equidad de los procesos de contratación pública; por lo que, solicita se deje sin efecto o se declare la nulidad de dicho proceso de selección.

Que, con Informe N° 046-2024-MDSP-SGIDRUC-RO/NVC de fecha 09 de agosto del 2024, el residente de obra Ing. Nilton Vara Cansino con el visto bueno del inspector de obra Ing. Edwin Olivera Diaz, emites pronunciamiento respecto a la observación antes señalada, precisando que de acuerdo al artículo 44 numeral 44.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se siquiere declarar nulo el proceso de adquisición de cemento, consecuentemente modificar las especificaciones técnicas para el nuevo requerimiento sin considerar normas consideradas como factores de evaluación por la tipología de contratación por subasta inversa electrónica en el cual no se tiene puntaje técnico.

Que, con Informe N° 0807-2024/MDSP/SGIDRUC/GME de fecha 13 de agosto del 2024, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Rural Urbano y catastro, eleva los actuados para su trámite que corresponda.

Que, de los actuados se tiene que en fecha 19 de julio del 2024 el Órgano de Contrataciones de la Entidad procede en otorgar la buena pro del procedimiento de Selección, Subasta Inversa Electrónica N°04-2024-MDSP/OEC-1, para la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP DE 42.50 KG PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DEL MERCADO MODELO DE ABASTOS EN EL BARRIO JUAN MANUEL PONCE DEL DISTRITO DE SAN PABLO-CANCHIS-CUSCO, COOPERACIÓN CLABE S.R.L... con RUC N° 20601397553, por un importe de S/ 121,830.00.

Que, mediante la Opinión Legal N° 0252-2024-UAL-MDSP, de fecha 19 de julio del 2024, emitido por el Abg. JAIME A. QUINTO MENDIVIL, Asesor Legal (e) de la Municipalidad Distrital de San Pablo, donde declara PROCEDENTE la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 04-2024-MDSP/OEC-1, cuyo objetivo de contratación es la "ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP 42.50 KG PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DEL MERCADO MODELO DE ABASTOS EN EL BARRIO JUAN MANUEL PONCE DEL DISTRITO DE SAN PABLO CANCHIS CUSCO", debiendo de retrotraerse dicho procedimiento a la etapa preliminar.

Estando a lo expuesto y con las facultades y atribuciones conferidas por el inc. 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 04-2024-MDSP/OEC-1, cuyo objetivo de contratación es la "ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP 42.50 KG PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DEL MERCADO MODELO DE ABASTOS EN EL BARRIO JUAN MANUEL PONCE DEL DISTRITO DE SAN PABLO CANCHIS CUSCO", debiendo de retrotraerse dicho procedimiento a los actos preparatorios.

ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR, todo los actuados en original del expediente en, 39 folios de los actuados de la declaratoria de nulidad del proceso de selección a Secretaria Técnica del Procedimientos Administrativos, para que, conforme a sus competencias, continúe con el trámite que corresponda, así como proceda al deslinde de responsabilidades administrativa en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado".

Por un Cambio Responsable





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE "SAN PABLO"

CANCHIS - CUSCO

Creada por Decreto Ley N° 1673 del 12 de Octubre de 1897
"Carnaval de San Pablo patrimonio Cultural de la Nación"



ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento, para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones administrativas correspondientes para el registro de la presente resolución en la plataforma de SEACE y medidas correctivas en el siguiente caso.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, al responsable del Portal de Transparencia, la publicación del presente Acuerdo en la página WEB de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Por un Cambio Responsable